

de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «La Sonrisa de un Niño», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación Específica: La Sonrisa de un Niño.

Código de Centro: 41008416.

Domicilio: C/ Japón, s/n.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Asociación Benéfica Andaluza de Ayuda a la Infancia la Sonrisa de un Niño.

Composición Resultante: 6 unidades de Educación Preescolar para 82 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de mayo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 18 de mayo de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «Adibú» de Vera (Almería).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Esmeralda Gómez Reyes, en su calidad de representante legal de «Servicios de Educación en Guardería, Sociedad Limitada», titular del centro docente privado de Educación Infantil «Adibú», con domicilio en C/ República Argentina, s/n de Vera (Almería), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de 8 unidades de Educación Infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Almería;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Adibú», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación Específica: Adibú.

Código de Centro: 04004590.

Domicilio: C/ República Argentina, s/n

Localidad: Vera.

Municipio: Vera.

Provincia: Almería.

Titular: Servicios de Educación en Guardería, Sociedad Limitada.

Composición Resultante: 8 unidades de Educación Preescolar para 102 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002,

de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de mayo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 1 de junio de 2005, de la Dirección General de Infancia y Familias, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con menores concedidas a los Municipios y Diputaciones Provinciales al amparo de las Ordenes que se citan.*

Mediante la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 10 de mayo de 2002 y de 25 de marzo de 2003, se reguló el régimen de concesión de subvenciones a otorgar a los municipios y Diputaciones Provinciales para la realización del programa de tratamiento a familias con menores (BOJA núm. 69 de 13 de junio y BOJA núm. 63 de 2 de abril).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/83 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el art. 17 de la Orden de 10 de mayo, he resuelto hacer pública la relación de los Convenios concedidos al amparo de las citadas ordenes, la cual figura como Anexo a la presente resolución.

Sevilla, 1 de junio de 2005.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.

### A N E X O

Beneficiario: Ayuntamiento de Almería.  
Importe: 181.389 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Baena.  
Importe: 61.544 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Níjar.  
Importe : 61.544 euros.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

*EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 600/04.*

#### E D I C T O

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

#### HACE SABER

Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 600/04, dimanante de los autos de P. Ordinario, num. 163/03 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada, a instancia de don Juan Sánchez Román, contra Caja General de Ahorros de Granada y Nursa Empresa Constructora S.L., en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NUM. 225

En la Ciudad de Granada a veintidós de marzo de dos mil cinco. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Srs. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 600/04- los autos de P. Ordinario número 163/03 del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada, seguidos en virtud de demanda de Juan Sánchez Román, contra Caja General de Ahorros de Granada y otro en rebeldía.

### F A L L O

Estimando en parte el recurso se revoca la sentencia apelada y declarando la nulidad de lo actuado, se retrotrae el procedimiento al momento de la Audiencia Previa para que se proceda en el sentido expresado en el fundamento segundo de esta resolución. No ha lugar a condena en las costas del recurso.

Auto aclaratorio. En la ciudad de Granada a veintiuno de abril de dos mil cinco.

### D I S P O N E

Se rectifica el error material que aparece en el fundamento de derecho de la sentencia dictada en el presente rollo, intercalándose entre las palabras «recurso» y «procederá», el adverbio «no». Carlos Valdivia. Antonio Gallo. José María Jiménez. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Nursa Empresa Constr., expido el presente que firmo en Granada, a doce de mayo de dos mil cinco. El Presidente; El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada a doce de mayo de dos mil cinco, doy fe.